

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
DEL DEPARTAMENTO DE LÓGICA Y FILOSOFÍA TEÓRICA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación, sede y estructura.**

1.- El Departamento de Lógica y Filosofía Teórica se encuentra adscrito a la Facultad de Filosofía y actúa en las áreas de conocimiento de Lógica y Filosofía de la Ciencia, y Filosofía.

2.- El Departamento no tiene secciones departamentales.

**Artículo 2. Objeto.**

El Departamento de Lógica y Filosofía Teórica es la unidad de docencia e investigación encargada de:

- a) Coordinar las enseñanzas de las materias encuadrables en las áreas o ámbitos de conocimiento de Lógica y Filosofía de la Ciencia, y Filosofía Teórica en la Facultad de Filosofía, de acuerdo con la programación docente de la universidad, así como de aquellas enseñanzas que le sean asignadas en el futuro, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.
- c) Ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos y el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

**Artículo 3. Régimen Jurídico**

El Departamento de Lógica y Filosofía Teórica, creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2017 (BOUC de 7 de noviembre de 2017), se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno.

## **TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Capítulo I Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 4. Órganos de gobierno.**

El Departamento de Lógica y Filosofía Teórica actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración: Consejo de Departamento, Director y Secretario.

### **Capítulo II Órganos colegiados**

#### **Artículo 5. Composición del Consejo de departamento.**

1.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

2.- El Consejo de Departamento, presidido por su Director, estará integrado por<sup>1</sup>:

Todos los Doctores miembros del Departamento y una representación del resto del Personal Docente e Investigador, constituyendo todos ellos el 70 por 100 del Consejo. Dicha representación deberá incluir a todos los funcionarios docentes no doctores y del resto del personal docente e investigador a un número de miembros que, sin alterar el porcentaje global anteriormente establecido, constituya el 5 por 100 del Consejo.

Una representación de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado que cursen materias impartidas por el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo, de acuerdo con la proporción establecida en la normativa en vigor en la Universidad Complutense.

Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

---

<sup>1</sup> Artículo 56 de los Estatutos

El Secretario del Departamento si no fuera miembro, asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 6. Sobre los miembros del Consejo de Departamento.**

1.- La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones del mismo y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Director la causa de la ausencia.

2.- Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento las previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la UCM y en el artículo 14.h) del Reglamento de Gobierno. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.

3.- Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad<sup>2</sup>.

4.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director, quien nombrará como instructor al Secretario del Departamento. El procedimiento deberá cumplir las siguientes fases o trámites:

- a) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo de Departamento, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.
- c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento, o la propuesta de pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las

---

<sup>2</sup> Se han recogido las establecidas por el artículo 35.2) del RG de la UCM, para el Consejo de Gobierno.

previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.

- d) La resolución firmada por el Director será comunicada al miembro en quien concurra esta causa. Esta resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

### **Artículo 7. Funciones del Consejo de Departamento.**

El Consejo de Departamento elegirá a su Director y desempeñará todas las funciones que el artículo 57 de los Estatutos de la UCM y el artículo 37 del Reglamento de Centros y Estructuras le atribuyen.

### **Artículo 8. Reuniones del Consejo de Departamento.**

1.- El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá presidido por su Director, en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, asimismo podrá reunirse en sesión extraordinaria por iniciativa de su Director o cuando un 20% de los miembros del Consejo lo soliciten y en este caso el director deberá convocar el Consejo en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos.

2.- La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y enviado a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas en el caso de las sesiones ordinarias y de 24 horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

3.- El orden del día se fijará por el Director, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

En el Orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

4.- La convocatoria del Consejo, siempre que los medios disponibles lo permitan, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros del Consejo.

5.- Las comunicaciones a los miembros del Consejo se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria y, en particular, el correo electrónico asociado a la dirección corporativa @ucm.es.

6.- Las comunicaciones por vía electrónica serán válidas a todos los efectos.

7.- El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario.

8.- La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

9.- Si en ausencia justificada de un miembro del Consejo, éste tomase un acuerdo que recayera directamente sobre aquél, el Consejo deberá comunicárselo por escrito y concederle un plazo de una semana para que pueda plantear objeciones razonadas al mismo. Transcurrido el plazo, sin que se hubiesen hecho objeciones, el acuerdo quedará ratificado. Si se hubieran formulado, deberá ser replanteada la cuestión en presencia del interesado. La asignación de docencia no será considerada cuestión personal a estos efectos

#### **Artículo 9. Acuerdos del Consejo de Departamento.**

1.- Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. No obstante, se exigirá mayoría absoluta en primera votación, y simple en la segunda, cuando las propuestas estén relacionadas con:

- a) La planificación o programación de los estudios oficiales del Centro.
- b) La creación, supresión o cambio de denominación o categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- c) La creación, modificación y supresión de Centros y Departamentos.

La segunda votación se celebrará en la siguiente sesión del Consejo de Departamento que tendrá lugar, como máximo, tres días después de la primera votación.

2.- La aprobación de una moción de censura contra el Director de Departamento requerirá en primera y única vuelta, mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

3.- Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente.

4.- El Director podrá decidir en cualquier momento que la votación de un acuerdo del Consejo de Departamento sea secreta. Asimismo, deberá ser secreta cuando lo solicite un número de miembros de consejo que constituyan al menos un 20 por ciento de sus componentes. Siempre será secreta la votación referida a personas.

#### **Artículo 10. Actas del Consejo de Departamento.**

1- De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Asimismo en el acta, y a solicitud de los respectivos miembros del órgano, se especificará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4.- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se harán constar expresamente tal circunstancia.

6.- Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1, y serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.

7.- El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado con antelación a la reunión del Consejo en que haya de aprobarse.

8.- Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas salvo previsión específica en contrario en la normativa que sea de aplicación a la información contenida en la misma, dejando a salvo la intimidad de las personas.

### **Artículo 11. Comisiones del Consejo de Departamento**

1.- El Consejo puede actuar en pleno y a través de la Comisión Permanente:

2.- La Comisión Permanente resolverá las cuestiones de trámite del Departamento que el Consejo le delegue, así como desempeñará las siguientes funciones:

- a. Informar la solicitud de permisos y licencias por estudios de sus profesores e investigadores siempre que no suponga conflicto con la asignación de docencia.
- b. Informar sobre la autorización de venia docendi.
- c. Aprobar la propuesta de colaboradores honoríficos y profesores honoríficos y su renovación anual de acuerdo con los criterios establecidos en el Consejo de Departamento.
- d. Aprobar la propuesta de becarios de colaboración de acuerdo con los criterios establecidos en el Consejo de Departamento.
- e. Informar favorablemente la renovación o la prórroga de los nombramientos de funcionarios interinos y de los contratos de profesores e investigadores no permanentes.
- f. Solicitar ayudas económicas extraordinarias para el desarrollo de las actividades docentes e investigadoras del departamento.

3.- La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Director del Departamento, que la presidirá.
- b) El Secretario del Departamento, que también lo será de la Comisión Permanente.
- c) Dos representantes del profesorado permanente, uno de cada área de conocimiento.
- d) Un representante del resto del personal docente e investigador.
- e) Un representante de los estudiantes.
- f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

En el caso de que no haya representación de alguno de los colectivos anteriores se incrementará la representación del profesorado permanente.

**4.-** La elección de los miembros de la Comisión Permanente se llevará a cabo en una sesión plenaria del Consejo de Departamento, en votación nominal y secreta entre las candidaturas presentadas. El representante de los estudiantes se elegirá cuando se renueve la representación estudiantil en el pleno del Consejo. Los restantes miembros se renovarán cuando se produzca una vacante por cualquier causa y en todo caso cuando finalice el mandato del Director.

**5.-** En todos los aspectos de funcionamiento del Consejo y la Comisión Permanente no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Gobierno de la UCM.

### **Capítulo III Órganos Unipersonales**

#### **Sección Primera Director del Departamento**

#### **Artículo 12. Funciones del Director.**

**1.-** El Director del Departamento será elegido entre el profesorado permanente doctor perteneciente al Departamento, y ostenta la representación del mismo.

**2.-** El Director del Departamento ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo y sus Comisiones.

b) Convocar el Consejo de Departamento, de oficio o a petición del 20 por 100 de sus miembros, fijar el orden del día y presidir sus reuniones.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y, en su caso, de las Comisiones.

d) Velar por el cumplimiento de la programación y organización de la actividad docente e investigadora del Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual a que se refiere el artículo 57.h) de los Estatutos de la UCM.

f) Promover los contratos que celebre el Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los artículos 175 y siguientes de los Estatutos de la UCM.

g) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Departamento, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento. Al cierre del ejercicio presentará un informe de ejecución presupuestaria que, asimismo, se someterá a votación.

h) Proponer al Rector, previa comunicación al Consejo de Departamento, y de acuerdo con los criterios que a tales efectos determine el Consejo de Gobierno, el nombramiento o cese de un Subdirector para que le auxilie en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención y recusación.

i) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.

j) Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Departamento conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales disponibles.

k) Comunicar al Consejo de Departamento los acuerdos del Consejo de Gobierno, Junta de Facultad y otros órganos académicos de la UCM.

l) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Departamento.

m) Cualquier función que le delegue el Consejo, el Rector, el Decano de la Facultad y aquellas otras que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.

3.- El Director, al finalizar cada trimestre, informará del cumplimiento o no de los acuerdos del Consejo, con expresión de las causas que hayan impedido su ejecución.

#### **Artículo 13. Sustitución del Director.**

1.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por aquél miembro del Consejo de Departamento que, reuniendo los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, tenga mayor categoría académica, antigüedad o edad, por ese orden.

#### **Artículo 14. Cese del Director.**

1- El Director de Departamento cesará, además de por las causas generales previstas en los artículos 61 y 63 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, por las siguientes causas específicas:

a) Cuando sus ausencias por motivos académicos le impidan el ejercicio de sus funciones.

b) Por disfrute de un permiso sabático.

c) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, y, en particular, el incumplimiento injustificado y reiterado de su obligación de convocar las reuniones del Consejo de Departamento.

2.- Asimismo el Director de Departamento podrá ser objeto de moción de censura, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

### **Sección Segunda** **Del Secretario del Departamento**

#### **Artículo 15. Nombramiento del Secretario de Departamento.**

El Director del Departamento propondrá al Rector el nombramiento o cese del Secretario del Departamento, que será designado entre el personal adscrito al Departamento con dedicación a tiempo completo.

**Artículo 16. Funciones del Secretario de Departamento.**

El Secretario del Departamento actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.
- b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- c) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito del Departamento.
- d) La organización de los actos solemnes del Departamento y el cumplimiento del protocolo.
- e) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- f) La elaboración, bajo la supervisión del Director de Departamento, de la memoria anual de actividades del Departamento.
- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director.

**TÍTULO III****REGIMEN ECONOMICO****Artículo 17. Presupuesto y gestión económica**

El Departamento de Lógica y Filosofía Teórica tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la Universidad Complutense y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Atenderá, de forma equitativa, las necesidades docentes e investigadoras de sus miembros.

## TÍTULO IV

### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO

#### **Artículo 18. Elaboración del Reglamento de régimen Interno.**

1.- Corresponde al Consejo de Departamento elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno, así como la de su reforma o modificación.

2.- La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

3.- Asimismo se requerirán los informes de la Junta de Centro y de la Comisión de Reglamentos del Consejo de Gobierno, obtenidos los cuales el texto propuesto deberá ser aprobado por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno<sup>3</sup>.

### DISPOSICIÓN FINAL

#### **Primera**

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.

#### **Segunda**

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este Reglamento solo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en su caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer

---

<sup>3</sup> Artículo 49.3 del RCE